

APORTACION AL ESTUDIO DE LAS COFRADIAS RELIGIOSAS EN LA DIOCESIS DE CARTAGENA SIGLO XV

FRANCISCO-REYES MARSILLA DE PASCUAL

En primer lugar hemos de señalar la diferencia, quizá poco apreciable, entre el gremio y la cofradía. Son dos conceptos que se suelen confundir a menudo y hay que diferenciar. La cofradía suele ser más antigua que el gremio, es decir, en la Edad Media los trabajadores se agrupan primero bajo un principio religioso para celebrar una fiesta religiosa en concreto; más tarde, en muchas ocasiones, las cofradías tomarán características gremiales; después los gremios se secularizarán, quedando a un lado la cofradía, que tendrá a su cargo las funciones religiosas y de beneficencia; aunque en ocasiones, nos encontremos cofradías que tuvieron caracteres gremiales, y frecuentemente también nos aparezcan gremios que tuvieron tales deberes religiosos y benéficos.¹

La cofradía religiosa así pues nos aparece como una «institución» benéfico-religiosa de la Edad Media cuyo fin es, primordialmente, la organización colectiva de la religiosidad popular; en una sociedad como la murciana en la cual la vida giraba en torno a la iglesia que, de alguna manera, marcaba con sus ceremonias y costumbres los momentos estelares en la existencia de cada individuo.

G. Le Brass² afirmará que todas las cofradías se fundaron con unos fines religiosos, ya que en todos sus estatutos se enuncia su finalidad religiosa, y esta estará presente y predominará sobre las demás finalidades.

Mucho antes de la época que ahora nos ocupa sabemos de la existencia de gran número de cofradías a lo largo de todo el medioevo peninsular, pero sería en el siglo XV cuando su número aumentaría, de tal manera que en los núcleos urbanos, como es el caso de la ciudad de Murcia, llegarían a englobar a la mayor parte de la población. J. Duhr³ llega a calificar el siglo XV «como el siglo del apogeo de las cofradías; época esta en la que alcanzan su plena vitalidad y hacen llegar sobre la gran masa cristiana toda su influencia, encerrándose dentro de las mismas toda una vida religiosa y social».

En la Murcia del siglo XV —según A.L. Molina⁴— la primera cofradía religiosa de que tenemos noticia es la de la Preciosísima Sangre, fundada en Abril de 1411.

Más tarde, observamos como en la segunda mitad del siglo XV, en un periodo no superior a cinco años, de 1468 a 1473, aparecen registradas, según las fuentes consultadas,⁵ hasta un total de once cofradías en la Diócesis de Cartagena-Murcia, de las cuales diez pertenecen a la ciudad de Murcia y una a la villa de Chinchilla:

- Cofradía del Cuerpo de Dios y de Santa María (Murcia).
- Cofradía de San Vicente (Murcia).
- Cofradía de Santa Catalina (Murcia).
- Cofradía de Sant Cristóbal (Murcia).
- Cofradía de Santa María de Gracia (Murcia).
- Cofradía de San Pedro Mártir (Murcia).
- Cofradía de San Antón (Murcia).
- Cofradía del Señor San Benito (Murcia).
- Cofradía de los escribanos (Murcia).
- Cofradía de San Alonso (Murcia).
- Cofradía del Cuerpo de Dios (Chinchilla).

Ante este fenómeno podemos enunciar, sin temor a posibles equívocos, dos hipótesis que nos den una explicación a tal efecto:

a) En primer lugar, que las cofradías religiosas tendieran a proliferar más en el medio urbano de la ciudad que en las villas y medios rurales; dada su mayor densidad de población al de un medio con respecto a los otros.

b) En segundo lugar, que la iglesia de Cartagena, y más concretamente el cabildo catedral, pretendiera tener un mayor control de dichas cofradías, manteniéndolas dentro del recinto urbano.

Ambas hipótesis pueden servirnos como explicación a esta masificación de cofradías en la ciudad de Murcia de mediados del siglo XV, pero la segunda hipótesis nos parece ser la más acertada.

Pensemos que el clima religioso del siglo XV murciano, en general, nos presentaba una iglesia enferma en todo su cuerpo —cabeza y miembros— por lo que es preciso reconocer que una de las grandes necesidades religiosas era la acción de los laicos en la vida religiosa. Esta acción personal de los laicos, cuya religión popular estaría ligada al culto de los santos, es lógico pensar existiría fuera de los límites de la iglesia «oficial». Los hombres se volverían hacia estas «instituciones» de fraternidad voluntaria, las cofradías, que a diferencia de las hermandades⁶ proporciona-

rían al individuo una motivación que abarcaría todos los aspectos de la vida social y, sobre todo, religiosa.

Estas cofradías se preocuparían, además de la representación de ceremonias piadosas en honor de Dios, la Virgen y los santos, de la «otra vida» de sus miembros disponiendo la celebración de funerales honrosos y misas de difuntos, servicios espirituales que la iglesia «oficial» solía descuidar muy a menudo, y más aún con aquellos miembros de ajustada situación económica —pobres— a los que llegaría a privar en la mayoría de las ocasiones de toda intercesión espiritual.

Ahora bien, si la formación de estas cofradías supuso una alternativa religioso-espiritual a los más indigentes de la sociedad murciana de comienzos del siglo XV, también supuso la creación de pequeños núcleos económicos independientes en torno a las mismas.⁷ Y como en toda institución social, del tipo que fuese, el excesivo uso conllevaba el abuso, serían numerosos los individuos, bien a nivel particular, bien a nivel colectivo, los que vieron en estas instituciones benéfico-religiosas una forma fácil de obtención de ingresos. Así pues, si observamos la documentación presentada, veremos que son muy numerosas las demandas hechas a los mayordomos de las distintas cofradías acerca de grandes cantidades de maravedíes. Ante lo cual la iglesia de Cartagena, y más concretamente el cabildo capitular, a mediados del siglo XV, movido por razones ético-morales, o bien porque en ello veía una mengua de ingresos para la fabrica de su iglesia,⁸ —ya que según afirma G. Le Brass⁹ estas cofradías llegaron a unir a nobles y plebeyos— quiso poner coto y controlar la situación de la siguiente manera:

En primer lugar, prohibiendo la creación de nuevas cofradías sin licencia, y que las ya hechas no usaran de ordenanzas sin estar confirmadas por el prelado de la diócesis.¹⁰

En segundo lugar, haciendo depender el órgano legislativo de las cofradías, del órgano legislativo capitular. Bástenos para ello acudir a las fuentes y observaremos como todos los pleitos y demandas de las cofradías son dirigidas al señor vicario de la Diócesis: «Este día antel sennor vicario paresçio...». E incluso figurarán como procuradores de las dichas cofradías miembros del propio cabildo capitular: Pero Ferrere, Alfonso de Santamaría, etc.¹¹

Ya a finales del siglo XV y comienzos del siglo XVI, próxima la Reforma de la Iglesia, la Iglesia de Cartagena pretende: Por una parte, ejercer un mayor control de las cofradías en cuanto a lo económico se refiere, obligando a los mayordomos de las mismas a que «den cuenta de lo que estuuere a su cargo al provisor o visitador»;¹² y por otra parte rectificar los errores ético-morales que con anterioridad a la época que ahora tratamos había cometido. Así, en primer lugar, se ordena «que los curas, cofrades y clérigos no lleven derecho de entierro a los que verdaderamente fuesen pobres», pero aún se sigue haciendo constar una nota que nos demuestra la indiferencia de la iglesia murciana renovada hacia los individuos más indigentes de la sociedad a la hora de recibir «cristiana» sepultura, y es que para estos «aya un lugar sennalado dentro de la yglesia, o fuera en el cimiterio en que se entierren los pobres». ¹³ En segundo lugar, se prohíbe la celebración de ciertas actividades populares que las cofradías murcianas solían hacer el día de la fiesta de sus patronos respectivos, como es el de «correr toros por la ciudad». ¹⁴ Aparte será el propio cabildo el que dictamine «el orden que han de tener los cofrades quando saliesen a las processiones generales, o con la cruz de la parrochia», ¹⁵ ya que según parece debieron ser numerosos los conflictos que se producían en los desfiles procesionales

entre los cofrades y los clérigos o curas rectores de las diferentes parroquias de la Murcia del siglo XV.

En otro orden de cosas podemos establecer una clara clasificación entre las cofradías anteriormente citadas, atendiendo a los caracteres peculiares que nos presentan cada una de ellas. En primer lugar, y a nivel general, podemos afirmar que las once cofradías que aparecen en la Murcia de finales del siglo XV son —siguiendo a Sanchez Herrero¹⁶—de tipo piadoso-cultural, es decir, todas ellas tuvieron como fin los actos piadosos, o actos de culto, como reconocimiento de la excelencia de Dios o de los santos que tomaron como patronos.

En segundo lugar, y con una caracterización más específica tendremos:

a) *Cofradías parroquiales*.— Fueron aquellas cofradías que sus santos coincidían con la advocación del santo titular de las diferentes parroquias de la ciudad de Murcia. Así tenemos:

- Cofradía de Santa Catalina Parroquia de Santa Catalina
- Cofradía de Santa María de Gracia . . Parroquia de Santa María de Gracia
- Cofradía de San Pedro Mártir Parroquia de San Pedro

Además de las funciones anteriormente expuestas estas cofradías estaban encaminadas a solemnizar el culto de las parroquias, descuidado en múltiples ocasiones por el cura párroco de las mismas.¹⁷

b) *Cofradías benefactoras*.— Fueron aquellas que, de alguna manera, intentaron actuar en beneficio de sus componentes: auxilio en la enfermedad, entierro de cofrades, ayuda en los oficios y en labores del campo, etc. En este aspecto podemos reseñar el caso de la Cofradía de San Cristóbal; en la que el cabildo catedral reclamaba, en nombre y como representante de los mayordomos de dicha cofradía, a Juan Alfonso, de oficio «fustero», el pago de 443 maravedíes «que conosco auer rescebido de la dicha confadria».¹⁸

c) *Cofradías profesionales*.— Fueron aquellas que agruparon a un número determinado de hombres dedicados a una misma profesión, y que bajo la advocación de un santo a quien rendían culto, realizaban entre ellos una serie de ayudas mútuas. En la Murcia de la segunda mitad del siglo XV las fuentes sólo nos reflejan la existencia de cuatro cofradías de este tipo:

—Cofradía de Santa Catalina. En la cual aparece reflejado el nombre de un «botycario».¹⁹

—Cofradía de los escribanos.²⁰

—Cofradía de San Cristóbal. En la que nos aparece reflejado el nombre de un «fustero».²¹

—Cofradía de San Benito. En la que nos aparece reflejado el nombre de un molinero.²²

* * *

Podemos concluir señalando que si por una parte, todas las cofradías religiosas de la Murcia del siglo XV surgieron como una respuesta socio-religiosa de los laicos al estado «enfermizo» en que se encontraba la iglesia «oficial»; por otra parte, supuso la concienciación eclesiástica de finales del siglo XV —próxima la Reforma de

la Iglesia— ante los errores o posibles deslices cometidos en su actuación pastoral durante toda la Baja Edad Media murciana.

No en vano, estas cofradías religiosas sirvieron también para agrupar en torno a un ideal de fraternidad a dos grupos sociales antagónicos, nobles y gente del pueblo.

NOTAS

¹ Pascual Martínez, L.: «*Sobre ordenanzas de los gremios de Murcia en el siglo XV*». Separata de la Revista «Murcia». Excmo. Diputación Provincial. Murcia, 1977.

² G. Le Brass: «*Les confréries chrétiennes. Problèmes et propositions*». En «Rev. Histo. de droit français et étranger», 1940-1941, pp. 310-363.

³ J. Duhr: «*La confrerie dans la vie de l'Eglise*». En «Rev. d'Histoire Ecclesiastique» 1939, pp. 437-478.

⁴ Molina Molina, A.L.: «*La vida cotidiana en la Murcia bajomedieval*». En Biblioteca Murciana de Bolsillo. Academia Alfonso X el Sabio. Murcia, 1987, pp. 156.

⁵ Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos de 1468 a 1473. Códice B-2.

⁶ Pascual Martínez, L.: «*Las Hermandades en Murcia durante la Baja Edad Media*». En «Miscelánea Medieval Murciana», vol. III, Universidad de Murcia, 1977, pp. 163-209.

⁷ Los bienes de las cofradías procedían de las cuotas pagadas en el ingreso anual o semanalmente, de las mandas testamentarias, donaciones, compras y de las multas de los componentes de las mismas.

⁸ Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos. Códice B-2. Fol. 99r.

⁹ G. Le Brass: Ob. cit.

¹⁰ Archivo Catedral de Murcia: Sinodales del Obispado de Cartagena. Códice s/n., Fol. 133r./133v.

¹¹ Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos. Ob. cit. Fol. 52r./142r. En la consulta de este código aparecen reflejados Pero Ferrete y Alfonso de Santamaria como canónigo y notario apostólico, respectivamente.

¹² Archivo Catedral de Murcia: Sinodales, Ob. cit., Fol. 84r./84v.

¹³ Archivo Catedral de Murcia: Sinodales, Ob. cit., Fol. 124 r.

¹⁴ Archivo Catedral de Murcia: Sinodales, Ob. cit., Fol. 131r./131v.

¹⁵ Archivo Catedral de Murcia: Sinodales, Ob. cit., Fol. 146r./146v.

¹⁶ Sanchez Herrero, J.: «*Las diócesis del reino de León. Siglos XIV y XV*». Colec. Fuentes y Estudios de Historia Leonesa, 20. León, 1978. pp. 382-394.

¹⁷ Este descuido por parte de los clérigos rectores de las parroquias lo podemos apreciar en las múltiples condenaciones y suspensión para celebrar, impuestas por el cabildo catedral murciano de mediados del siglo XV. Bástenos para ello acudir al Libro Viejo de Acuerdos, Códice B-1, del Archivo Catedral de Murcia, Fol. 43v./44r. y Fol. 36v., y observamos cómo el cabildo catedral murciano condenó a Rodrigo Jaymer, clérigo, a pagar 2000 maravedíes «por leuar una vida de lego labrador mas que de clerigo,... e por non conplir con su cargo, missas e oficios, de clerigo e beneficiado de la iglesia de Cartagena...»

¹⁸ Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos. Ob. cit., Fol. 94r.

¹⁹ Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos. Ob. Cit., Fol. 58r.

²⁰ Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos. Ob. Cit., Fol. 142r.

²¹ Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos. Ob. Cit., Fol. 94r.

²² Archivo Catedral de Murcia: Libro de Protocolos. Ob. Cit., Fol. 108r./192r.

APENDICE DOCUMENTAL

7 de noviembre de 1468

Este día antel sennor vicario paresçio presente Bartolome Coque asy conmo mayordmo de la cofadrai del Cuerpo de Dios e de Sancta Maria, e dixo que por quanto Alonso de Salas fue alcançado en çierta cuenta que dio de su anno que fue mayordomo de la dicha cofadria, e el tenia e tyene vna saya de quimingao. Que pide al dicho sennor vicario le mande dar liçençia para que la puede vender e venda. El dicho sennor vicario le dio la dicha liçençia. Testigos ut supra.

(A.C.M. Libro de Protocolos. Códice B-2, f., 5v.)

29 de noviembre de 1469

Este dicho día Diego Ruys en nonbre de los cofadres de la confradria de Sennor Sanct Viçente, sustituyo en su logar e en nonbre de los dichos cofradía a Pero Ferrete, jurado, para en todos sus pleytos e açiones e demandas etc. E para jurar etc. Releuo etc. Testigos. Martin Martines, fiscal, e Ferrando de Galera.

(Ib. f., 51v.)

7 de disiembre de 1469

Este día antel sennor vicario paresçio Pero Ferrete en nonbre de la cofadria de Sanct Viçente e acuso la rebeldia a los frayles e convento de Sancto Domingo. Dio fe Galera. El sennor vicario rescibio la rebeldia e mandolo çitar para el lunes. Testigos ut supra.

(Ib. f., 52r.)

26 de enero de 1470

Este día el dicho sennor vicario condepno a Ferrando Ruys Delgadillo e a Lope Martines, presentes, a que de oy en nueue dias den e paguen a Gonçalo Yannes, botycario, quatroçientos maravedies que le deuian, asy conmo mayordomos de la cofadria de Sancta Catalina; o le den e paguen la çera que del rescibieron, e el pague el alquiler. Testigos ut supra.

(Ib. f., 58r.)

Este día el sennor vicario a pedimiento de Pero Ferrete en nonbre de la cofadria de Sant Viçente; presente Martin Martines, en nonbre de los frayles e convento de Sancto Domingo, mando a las dichas partes que para el día de Sant Blas primero que viene, parescan antel para quel vaya al dicho convento e con el recabdo que la dicha hermandad tyene entre ellos, libre lo que de justicia deuiere. Testigos ut supra.

(Ib. f., 58r.)

9 de julio de 1470

Este dicho día condepno e mando a Juan Alfonso, fustero, que de aqui a nueue dias primeros syguientes de e pague a Diego de Bonylla e a Juan Basbe, mayordomos de la confradia de Sant Christoual, quatroçientos e quarenta e tres maravedies e medio que conoçcio aver rescibido de la dicha confradria. Testigos. Alonso de Santamaria e Ferrando de Galera, veçinos de Murcia.

(Ib. f., 94r.)

8 de agosto de 1470

Este dicho día condepno e mando a Pasqual Martines en quinientos e veynte e ocho maravedies que conosció deuer de la cuenta de la cofradria de Sancta Maria de Gracia, que fue alçado por los mayordomos, fasta nueue dias primeros syguientes. Testigos ut supra.

(Ib. f., 97v.)

29 de agosto de 1470

Este dicho día mando a Alfonso de Molina e Françisco Despunche conmo mayordomos que fueron el anno pasado de la confadria de Sanct Pedro Martir, que de aquí a quinze dias primeros, ayan dado cuenta a Rodrigo de Albaçete e Juan Yngles, su conpannero, de todo lo que han gastado e rescibido de la dicha confradria, so pena de quinientos maravedies para la obra. Testigos ut supra.

(Ib. f., 99r.)

26 de setiembre de 1470

Este dicho día mando al procurador de la confradria de Sancta Maria que responda a la demanda que le puso Alfonso Ferrandes de Espinosa. Testigos ut supra.

(Ib. f., 103v.)

13 de novienbre de 1470

Este dicho día Juan Martines Carauaca demando a Alfonso Rodrigues en nonbre de Juan Sanches, molinero, çinco maravedies de la misa de la cofradria de Sant Benyto e vna libra de çera de dos panes. E el dicho Alfonso Rodrigues pidio termino. El dicho sennor prouisor mando que para el lunes venga çertificando e negando o conosciendo etc. Testigos ut supra.

(Ib. f., 108r.)

14 de disienbre de 1470

Este dicho día demando Pedro Pintor al dicho Alfonso Rodrigues en el dicho nonbre de la dicha Maria Martines, vn calis de plata que pesa quatorse onças de la confadria de Sanct Anton; el qual lo enpenno vn enrique. E pidio que lo torne el calis. E esta presto de pagar ela dicho enrique. E el dicho Alfonso Rodrigues pidio termino. E el dicho jues le mando dar termino para la primer abdiençia. Testigos ut supra.

(Ibh. f., 110r.)

2 de setiembre de 1471

Este dicho día se acoto Alfonso de Santamaria en nonbre de la cofradia de los escriuanos, por treynta maravedies de tres blancas. E mando que los pague dentro de nueue dias primeros syguientes. Testigos. Juan de Atiença e Ferradianes, notarios.

(Ib. f., 142r.)

30 de octubre de 1471

Este dicho día Ferrando Mellado, capellan, se obligo de faser quatorse çirios de çera que eran de la cofradria de Sanct Alfonso, de aquí el dia de nauidad primera que verna; e dio por su fiador a Bartolome de Escames, subdiacono. Los quales amos a dos, se obligaron etc. Testigos. Gonçalo de Morales e Juan de Albaçete, mis criados.

(Ib. f., 144v.)

14 de octubre de 1472

Este dia Juan de Leon dixo en nonbre de Juan Gascon que por quanto el sennor prouisor auia mandado e mando dar su carta contra los allcaldes de la çibdad de Chinchilla e cofadres de la cofadria del Cuerpo de Dios con çierto termino para que diesen e tornasen çiertos dineros que auian leuado de logro, o paresçiesen antel quel les acusaua la rebeldia. E pedia carta mas agrauiaada. Resçibio la rebeldia e mando dar la carta. Testigos ut supra.

(Ib. f., 173v.)

28 de mayo de 1473

Este dia Juan Martines Carauai, molinero, demando a Françisco Pelegrin e a Alonso de Santamaria en su nonbre, asy conmo mayordomo de la cofadria del sennor Sanct Benyto, en que le ovo alcançado para la cuenta al dicho Pelegrin conmo mayordomo de la dicha cofadria CXVI maravedies, de los quales le ovo pagado dies e seys maravedies, e le restan los çiento. Pidio le condepne en ellos. E luego el dicho Alonso de Santamaria en el dicho nonbre, dixo que paresçe antel sennor Juan Sanches de Santisteuan asy conmo antae persona noble etc. Pidio treslado. Mando ge lo dar e termino para la primer abdiencia, negando, conosciendo, so pena de confieso. Non consyntio.

(Ib. f., 192r.)

«Que no lleuen derechos de entierro a los que verdaderamente fueren pobres, ni los notarios lleuen derechos de las licencias».

Los curas, clerigos, y cofrades no lleuen derechos por lleuar a enterrar a los que verdaderamente fueren pobres, ni los notarios lleuen derechos de las licencias que para ello dieren por mandado de los juezes, y aquellas personas declaramos ser pobres, que se vueren curado, principalmente de limosnas en las enfermedades, de que murieren, y en todas las yglesias deste obispado, aya lugar sennaçado dentro de la yglesia, o fuera en el cimiterio en que se entierren los pobres.

(A.C.M. Synodales del Obispado de Carthagena. Códice s/n. F. 124r.)

«Que los mayordomos de las hermitas, cofradias, y hospitales, y otras obras pias, den cuenta de lo que estuuere a su cargo al prouisor, o visitador, o otra persona a quien por el obispo sera cometido, tome las dichas quantas».

El sancto Concilio Tridentino estatuyo, que los administradores assi ecclesiasticos como seglares y mayordomos de qualquier yglesia, aunque fuesse cathedral, hospitales, hermitas, cofradias, y montes llamados de piedad, y otros qualesquier lugares pios fuesen obligados a dar cuenta cada anno al obispo de cada obispado, y desscando poner en execucion lo estatuydo en el dicho Concilio. Sancta Synodo approbante, mandamos a todos y qualesquier administradores, y mayordomos de la dicha yglesia, hospitales, hermitas, cofradias, y montes de piedad, y otros qualesquier lugares pios guarden lo estatuydo en el dicho Concilio, dando cuenta cada anno a nuestro prouisor o visitador, o a la persona que para ello deputaremos de todos los bienes de las dichas yglesias y lugares pios que a su cargo fueren, y si el tomar de la cuenta a otra persona compitiere por costumbre immemorial, por priuilegio, o porque el constituydor de la tal yglesia, hospital, hermita, o cofradia, o lugar pio assi lo mando no se escusen por esto de que juntamente con las tales personas a nos o a quien diputaremos den las dichas quantas, so pena de quatro ducados para las tales ygle-

sias, hospitales, hermitas, o lugares pios, y que las quantas liberaciones, y descargos que de otra manera se hizieren, y dieren seran en si ningunos.
(Ib. F., 84r./84v.)

«Que no se hagan votos de correr toros y los hechos sean ningunos»

Estatuymos y ordenamos Sancta Synodo aprobante que no se hagan votos de correr toros por honrra de Dios nuestro Sennor, ni de los Sanctos y los que hasta agora se han hecho mandamos, se comuten en alguna obra pia: y porque algunos legos asi cofrades como no cofrades que tiene hecho voto de correr toros, todavia los corren diziendo que no se haze por virtud del voto, sino por su voluntad, mandamos a los dichos legos, so pena de excomunion latae sententiae, que no corran los dichos Toros en el dia de fiesta que los solian correr, ni en otra fiesta alguna, y quando los corrieren mandamos, y prohibimos so pena de excomunion latae sententiae, no los corran en cimiterios, ni en otros lugares sagrados ni benditos.

Otrosi ningunos clerigos, ni cabildos, ecclesiasticos den Toros para que se corran ni dineros ni otra cosa para auerlos de comprar, so pena de excomunion, y de dos mil marauedis, applicados para pobres, so la qual mandamos que no se pueda pedir limosna en ninguna yglesia ni fuera della para correr Toros.
(Ib. F., 131r./131v.)

«Que no se hagan cofradias de nueuo, sin licencia, y las hechas no vsen de ordenanças, sin estar confirmadas por el Prelado, y reuoca los juramentos».

Algunos mouidos con buen zelo ordenan cofradias: las quales han crecido y crecen entanto numero, que podrian hazer danno, y hazen en ellas estatutos, y por no ser bien mirados es siguen dellos inconuenientes. A lo qual queriendo obuyar, Sancta Synodo aprobante, statuymos y ordenamos, que de aqui adelante en esta diocesi, no se hagan cofradias, ni establezcan estatutos, constituciones, ni ordenanças, ni aquellas se guarden ni obseruen, sin que primero sean por nos vistas, examinadas, y aprobadas, y si lo contrario hiziere, por la presente constitucion lo annullamos. Y porque en las cofradias que hasta aqui estan hechas y constituydas, somos informados que al tiempo que reciben los cofrades, les hazen jurar que guardaran sus estatutos y ordenanças, de que se han seguido y siguen muchos perjuros, por no las guardar enteramente. Por ende por esta nuestra constitucion relaxamos todos los tales juramentos y damos facultad a los curas para que les puedan absoluer de la obseuancia dellos, commutandolos e imponiendo otra pena moderada contra los transgressores. Y mandamos a nuestros visitadores visiten las dichas cofradias, y tomen las quantas dellas y de los hospitales, y prouean de lo que conuiene, para que nuestro Sennor sea mas seruido en ellos.

(Ib. F., 133r./133v.)

«Del orden que han de tener los cofrades quando salieren a las processiones generales, o con la Cruz de la parrochia».

Otrosi mandamos que en las processiones generales, no salga ninguna cofradia ni hermandad, sin tener primero sennalado lugar donde vuiere de yr, y licencia del prouisor. Y quando salieren (teniendo la dicha licencia) no lleuen mas de el pendon, o insignia de la dicha cofradia, con vna Cruz pequena encima de el pendon, excepto el dia de el Sacramento, y su ochauario, que podran llevar andas las cofradias que las tienen. Y quando alguna cofradia, o cofrades de ella salieren con la Cruz de

la parrochia, no inquieten, ni perturben a los clerigos que fueren con la dicha Cruz, antes los dexen yr y lleuar la dicha Cruz en el lugar o lugares que mas conueniente y principal les pareciere al cura de la parrochia, lo qual hagan y cumplan so pena de excomunion mayor, y de dos ducados para la yglesia de donde fuere la Cruz, y pobres por mitad.

(Ib. F., 146r./146v.)